



PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Año del Centenario de Machi Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 350 -2011- ANA/ALA.CHRL

Lima,

28 ABR. 2011**VISTO:**

El Informe Técnico N° 037-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 24 de Marzo del 2011 por el cual el Personal Técnico de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, ha colegido que la señora Consuelo Martínez Villanueva, identificada con DNI N° 07891052 ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 66° establece que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, Artículo 15° precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua, las mismas que son concordantes a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, la referida Ley en el Artículo 109° establece que: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; en el Artículo 111° dice Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia; en su Artículo 120° numeral "3" indica que: Constituye infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 24 de Marzo del 2011, se concluye que la recurrente es propietaria del Predio signado con Unidad Catastral N° 07637 ubicado en el Lote H, Sector Guayabo, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, donde existe un pozo a Tajo Abierto de 5,00 m. de profundidad, situado en la intersección de las coordenadas UTM (DATUM WGS 84) Zona 18 siguientes: Norte: 8 651 131 m, y Este: 297 126 m. Asimismo, se le solicitó a la recurrente los descargos, a fin que absuelva los cargos por haber iniciado trabajos de explotación de aguas subterráneas sin autorización, sin que estos hayan sido absueltos por el recurrente;

Que, en ese contexto, se tiene que la recurrente vienen explotando el agua subterránea del pozo antes citado, por lo que en cuanto a la aplicación de la multa en la cual se encuentra incurso la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, del Título Preliminar del artículo IV numeral 1.4 Principio de razonabilidad señala que, las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal antes acotada en el quinto considerando señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción; y,



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento de Decreto aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N 006-2010-AG y Resolución Jefatural N° 0145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente a la señora Consuelo Martínez Villanueva, identificada con DNI N° 07891052 con el pago de una multa del 3% de la UIT, monto equivalente al día en que se hace efectivo el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (15) quince días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la recurrente, proceda a remitir el original del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa, para con ello proseguir con el trámite administrativo correspondiente en relación a la Licencia de uso de Agua Subterránea solicitada en vía de regularización.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN
Ing. ABRAHAM E. MARAVI GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

